

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo por le que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada normativa .-.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que sé efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Se suprime el alquiler de nichos.-

CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
Por venta de nichos, de cualquier tramada	250,00 €
Canón por conservación de nicho	6,01 €
Canón por conservación de sepulturas	3,01 €
Canón por conservación de panteones	15,03 €
Licencia de obras	6,01 €
Licencia de inhumación	30,00 €

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1992.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal de la Tasa del Cementerio, fue modificada conforme a lo publicado en el B.O.P.nº 300, de fecha 30 de diciembre de 1994, y cuyas modificaciones han sido ya incluidas en el presente texto.

DILIGENCIA.- Por acuerdo de Pleno de fecha 18 de Marzo de 2005 el cuadro tarifario se modifica en los siguientes conceptos:

-Por concesion y venta de nichos de cualquier tramada	250€
-Licencia de inhumación	30€

Dichas modificaciones se encuentran incluidas en el texto de la Ordenanza.-

Acuerdo publicado en BOP Nº 122 de 30 de Mayo de 2005.-
Aguadulce Mayo 2005